

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 15 de junio de 2021. Se deja constancia que el diez (10) de junio de 2021 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....01 de junio de 2021.
Fecha de estado.....02 de junio de 2021.
Término en días para subsanar:.....5 días.
Vence término subsanar demanda.....10 de junio de 2021.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

	Auto Interlocutorio N.º 319
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	JHENNY BIANETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
Demandado:	ESTEBAN ALEXANDER PAEZ SÁNCHEZ
Radicado:	2021-00161

Mediante Auto Interlocutorio N.º 295 del primero (01) de junio del año 2021 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **JHENNY BIANETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, a través de apoderado judicial, en representación de los intereses de sus hijos **GABRIEL ESTEBAN** y **SAMY ALEJANDRA PAEZ HERNÁNDEZ**, en contra del señor **ESTEBAN ALEXANDER PAEZ SÁNCHEZ** en su calidad de padre de los citados menores.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma. En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **JHENNY BIANETH HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, en contra del señor **ESTEBAN ALEXANDER PAEZ SÁNCHEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

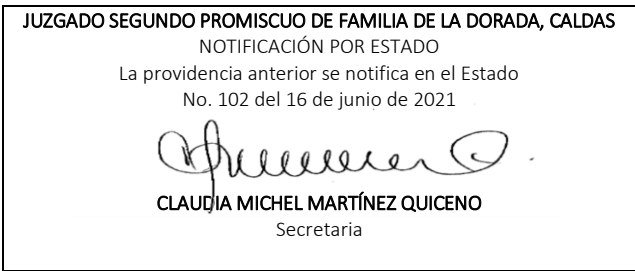
SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co